



Bases generales del llamado concurso docente CALEN 2026

(acorde a lo dispuesto por Ordenanza MDN Nro.126/022 de 29 de marzo de 2022 y complementarias).

1.- Plazo y forma de inscripción: las inscripciones se recibirán desde el 29 de julio al 13 de agosto de 2026 hasta la hora 15:00, accediendo a la página web del CALEN (<https://www.gub.uy/ministerio-defensa-nacional/calen>). En la web se encontrará el formato de CV CALEN el que deberá ser completado con la información correspondiente.

Se deberá presentar Certificado de no inscripción en el registro Nacional de Violadores y Abusadores Sexuales, conforme a lo dispuesto en el artículo 104 de la ley Nº 19.889 de fecha 09 de julio de 2020.

Los documentos que acrediten los méritos deberán ser presentados en el CALEN acorde al instructivo que se acompaña en **Anexo 1**.

2.- Perfiles requerido: el elenco de asignaturas y los perfiles específicos correspondientes constan en **Anexo 2**.

3.- Criterios de valoración de los méritos: los criterios de valoración de méritos se encuentran en **Anexo 3**.

4.- Evaluación de deméritos: los deméritos serán evaluados acorde a los criterios del artículo 46 de la Ordenanza MDN Nro 126/022, en la redacción dada por Ordenanza MDN Nro 129/023 de 28 de agosto de 2023.

5.- Modalidad del Concurso: para el presente concurso se utilizará la modalidad de méritos y abierto (artículo 26 de la Ordenanza MDN Nro 126/022).

6.- Vigencia de los resultados: la lista de prelación resultante tendrá una vigencia de tres años.

7.- Designación del Tribunal: los miembros del Tribunal serán designados mediante Resolución por la Dirección del Centro. Dicha Resolución se adjunta en **Anexo 4**.

8.- Recusación de los miembros del Tribunal: se transcriben las condiciones de recusación de los miembros del Tribunal (artículos 36 a 40 de la Ordenanza MDN Nro126/022):

Artículo 36. Los concursantes podrán recusar en forma fundada a los miembros del Tribunal mediante escrito presentado ante la Dirección de cada centro u órgano, cumpliendo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Nro. 500/991.

Artículo 37. La recusación no determina la suspensión del procedimiento del Concurso. El escrito de recusación deberá ser fundado y acompañar prueba de los motivos de la misma y será elevada directamente al órgano Superior que convocó el Concurso por la Dirección del Centro o Instituto previo informe y vista a los recusados, acorde a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Nro. 500/991.



Artículo 38. La Dirección respectiva, o quién ésta delegue, adoptará Resolución la que se notificará personalmente a ambas partes, en el plazo correspondientes, a partir de recibido el escrito de recusación cumpliendo con lo establecido en el Decreto Nro. 500/991. La resolución será inapelable.

Artículo 39. De hacerse lugar a la recusación, el Centro o Instituto designará en el mismo acto, al o a los sustitutos.

Artículo 40. La recusación a un miembro del Tribunal podrá fundarse exclusivamente en las siguientes causales:

a El parentesco legítimo o natural de consanguíneos del tercero al cuarto grado inclusive, el de afinidad en el tercer grado entre los integrantes del Tribunal y los concursantes.

b Tener el miembro del Tribunal, su cónyuge, concubino declarado judicialmente o parientes consanguíneos o afines en línea recta, pleito pendiente con el concursante que recuse.

c Ser acreedor, deudor o fiador de alguna de las partes intervinientes.

d Haber sido denunciador o acusador del recusante, o denunciado o acusado por el mismo, ya sea en el ámbito judicial o administrativo, según corresponda.

e Haber emitido opinión o dictamen o dado recomendaciones acerca del Concurso antes o después de comenzado y aun cuando no revistiere todavía el carácter de miembro del Tribunal.

f Haber recibido el miembro del Tribunal después de su designación como tal presentes o dádivas, aunque sean de poco valor.

g Enemistad, odio o resentimiento del miembro del Tribunal contra el recusante por hechos graves conocidos.

h Si el cónyuge o concubino declarado judicialmente del miembro del Tribunal es acreedor o deudor del concursante o tiene pleito pendiente con él.

i Si el miembro del Tribunal es miembro de cualquier figura societaria en conjunto con el concursante, o poseen otro vínculo económico que haga presumir un grado de subjetividad en su juicio.

9.- Eventualidad de entrevista: en caso de empate en alguna asignatura el Tribunal queda facultado a mantener entrevistas con los postulantes para obtener elementos de convicción necesarios para establecer las prioridades.

10.- Homologación: los fallos del Tribunal deberán ser homologados por la Dirección General del CALEN.

11.- Revisión: los fallos de los tribunales podrán ser revisados acorde a lo establecido por los artículos 55 y 56 de la Ordenanza MDN Nro 126/022, los que se transcriben:

Artículo 55. La decisión del Tribunal solo podrá ser revisada a instancias de parte o por la Dirección de Formación Militar cuando ella resulte viciada por alguna transgresión a las bases del Concurso, al presente Reglamento o a cualquier otra norma o principio de derecho aplicable. Los fallos no serán revisados en cuanto al criterio de apreciación o evaluación de las pruebas de los concursantes.



Artículo 56. Las impugnaciones serán presentadas por escrito ante el Instituto o Centro correspondiente, dentro del término perentorio de 10 días corridos contados desde el siguiente al de la notificación del fallo y elevada por ésta, conjuntamente con las actuaciones del Concurso al director del mismo. En caso de no mediar Resolución por parte del Director del Instituto o Centro correspondiente en el plazo que corresponda, cumpliendo lo establecido en el Decreto 500/991. Las impugnaciones serán elevadas a la autoridad inmediata superior, según lo establecido en los artículos 142 y siguientes del Decreto 500/991.